



PROCESO VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00299-00

Al Despacho del señor Juez informándose que se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito conforme lo regulado en el art 9 de la Ley 2213 de 2022 y la parte demandante guardó silencio al respecto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En virtud de los documentos que anteceden, téngase en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida para el 09/09/2022 por la parte demandante respecto de la demandada **VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno los demandados **CECILIA ESTRADA MENDOZA** y **VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO** no presentaron contestación a la demanda.

Igualmente, téngase en cuenta que el curador ad-litem designado para que representara los intereses del demandado **AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ**, luego de su nombramiento procedió a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

De otra parte, sería del caso ordenar correr traslado a la parte demandante del escrito de contestación presentado por el *curador ad litem* del demandado **AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ**, si no se observara por el Despacho que dicho traslado ya se cumplió por parte del auxiliar de la justicia designado al demandante bajo los parámetros establecidos en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. De ahí, que se prescinda ordenarle a la Secretaría que cumpla con dicho traslado a voces de lo reglado en el párrafo de la norma en cita.

En atención a lo anterior, se procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el inciso 1º del artículo 392 del C.G.P, convocándose así a la audiencia a audiencia concentrada en la cual se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes.



En tal orden de ideas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren por vía virtual a este Despacho a fin de celebrar para el día **24/11/2023** a las **9:00 A.M.** la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, con el fin de realizar las actividades de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales y a las personas llamadas a rendir testimonio e interrogatorio de parte, que deberán conectarse de manera individual entre ellos y los abogados de los sujetos procesales.

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

CUARTO: Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y evacuación de las pruebas aquí decretadas, por ello, deberán concurrir las personas que se quieren hacer valer como testigos dentro de este trámite procesal. Finalmente, el día de la audiencia luego de superada la práctica de pruebas se oirán los alegatos de conclusión y se impartirá la decisión que clausure la instancia.

QUINTO: Decretar la práctica de pruebas dentro de este proceso ejecutivo de la siguiente forma:



5.1. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

5.1.1. **DOCUMENTALES:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados al proferirse la respectiva sentencia.

5.1.2. **TESTIMONIALES:** En virtud de lo instituido en el artículo 213 del C.G.P, llámese a rendir declaración en la audiencia de instrucción y juzgamiento a instancia de la parte demandada a los siguientes sujetos:

- ✓ **MARIBEL SANCHEZ JAIMES**
- ✓ **LUZ STELA SARMIENTO SARMIENTO**

En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios antes decretados deberán procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita la Secretaría del Juzgado librará el citatorio del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En el citatorio en caso de expedirse se prevendrá a los testigos y a sus empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

5.2.1 **PRUEBAS PARTE DEMANDADA - AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ**

5.2.2 **DOCUMENTAL A OFICIAR:** Abstenerse de decretar la prueba de oficiar a la tesorería- Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, con lo fines indicados en la contestación de la demanda, comoquiera que de conformidad a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P, *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite”*, lo anterior teniendo en cuenta que no se acreditó que la referida entidad hubiese desatendido derecho de petición alguno en dicho sentido.

5.2.3 **INTERROGATORIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandada **AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ** a la demandada **CECILIA ESTRADA MENDOZA**, para que el día en



que fue programada la audiencia de instrucción y juzgamiento se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

5.2.4 INSPECCIÓN JUDICIAL: Abstenerse de decretar la prueba de inspección judicial solicitada por el *curador ad-litem*, comoquiera que lo se pretende probar se puede corroborar a través de otros medios probatorios. Asimismo, se advierte que la facultad de solicitar la restitución provisional del inmueble solo está en cabeza de la parte demandante.

SEXTO: De conformidad con el numeral 8º del artículo 372 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad. A su turno, no se vislumbra la adopción de un fallo inhibitorio que amerite tomar alguna medida al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **2c32571d951c98a89df579bd0d716a7db426b012a7cbb46fe4aecfda51496616**

Documento generado en 06/10/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>